



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR           |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-4003-002-2020-00331-00 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DE BOGOTA S.A.         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ARMANDO JOSE COLL AGUIRRE    |

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que notificó al demandado por correo electrónico.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago por medio del correo electrónico, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, dado que, cumplido el término de traslado, no contestó la demanda o propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

**RESUELVE:**

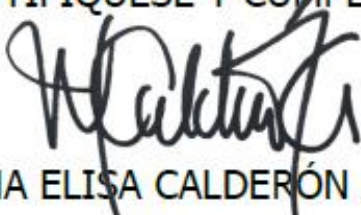
1.- Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de ARMANDO JOSE COLL AGUIRRE.

2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.